

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea
Los de subastas...	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 14 de octubre).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: La terapéutica moderna posee desde época relativamente próxima ciertos agentes de naturaleza bacteriana, que si producen beneficiosos resultados dando cierta inmunidad para determinados enfermedades y contribuyendo a la curación de otras, pueden originar, por su mala preparación o conservación, graves consecuencias en la salud de los sometidos al tratamiento con estos especiales productos.

Para evitar tales peligros, varias legislaciones extranjeras han establecido una reglamentación severa relativa a la preparación, conservación y venta de los sueros y vacunas.

Con análogo objeto se ha interesado del Real Consejo de Sanidad que formulase un proyecto de Reglamento de los referidos preparados.

Su dictamen, con pequeñas alteraciones, es el Reglamento que tiene el Ministro que suscribe la honra de someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de octubre de 1919.—Señor: A L. R. P.
de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuer-

do con Mi Consejo de Ministros, oído el dictamen del Real Consejo de Sanidad.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la elaboración y venta de vacunas y sueros.

Dado en Palacio a diez de octubre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

REGLAMENTO DE LA ELABORACION Y VENTA DE VACUNAS Y SUEROS

Artículo 1.^o No podrá fabricarse virus, vacuna, toxinas, sueros y productos similares para la profilaxis, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, sin previa autorización de la Inspección general de Sanidad.

Artículo 2.^o Dicha autorización será solicitada por el Director del Laboratorio productor, indicando el productor, indicando el producto o productos que se propone fabricar y los fundamentos científicos de su preparación. A la instancia acompañará una Memoria descriptiva y planos del Laboratorio, la forma en que los preparados han de ser puestos a la venta, los medios de conservación, la dosis, las características de la actividad de los distintos productos y, finalmente la duración máxima de ésta.

Artículo 3.^o Para los productos nuevos deberá indicarse en la solicitud además de los datos consignados en el artículo anterior, cuáles son, según la opinión del autor, las propiedades del preparado que justifique su empleo para la prevención, la curación o el diagnóstico de determinada enfermedad.

En el momento de presentar la instancia, el Laboratorio productor abonará la cantidad de 25 pesetas como derechos de inscripción por cada uno de los productos. La inscripción para los Laboratorios oficiales será gratuita.

Artículo 4.^o Para conceder la autorización será preciso:

a) Que la dirección técnica esté confiada a un Médico, a un Farmacéutico o a un Veterinario de competencia reconocida.

b) Que el personal sea suficiente y sano, teniéndole separado del Laboratorio en tanto duren sus enfermedades o las de sus familias, si son de carácter contagioso.

c) Que los animales empleados reúnan las condiciones generales de sanidad precisas para el uso a que hayan de ser destinados, estando bajo la vigilancia de un Veterinario.

d) Que tengan locales apropiados dotados con los

aparatos y útiles para la fabricación y conservación de los productos.

Artículo 5.º Antes de conceder la autorización, la Inspección general de Sanidad ordenará se lleve a cabo una visita de inspección por un Delegado especial designado por aquélla, el que informará sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos precedentes y sobre cuanto pueda ser interesante para la concesión de la autorización.

Artículo 6.º Una vez cumplidos los requisitos expresados, la Inspección general de Sanidad concederá la autorización solicitada en el plazo más breve posible. Esta autorización será válida en tanto no se altere alguna de las condiciones de los productos o en las inspecciones realizadas en lo sucesivo por el Delegado especial se encuentre incumplida alguna de las condiciones con arreglo a las que fué concedida la autorización.

Artículo 7.º Si por el productor fuera cambiada alguna de las condiciones señaladas al conceder la autorización necesitarán otra autorización como si se tratase de un nuevo producto.

Artículo 8.º Cada producto necesitará una autorización expresa, y todo producto nuevo necesitará igualmente autorización.

Artículo 9.º Los virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares fabricados en el extranjero para ser introducidos en España necesitan:

- a) Estar autorizados por los Gobiernos respectivos.
- b) Sujetarse a todas las prescripciones que se dicten para el contraste y venta de los productos nacionales.
- c) Autorización especial concedida por la Inspección general a petición del Instituto productor o de las entidades introductoras, oyendo a la oficina técnica indicada en el artículo siguiente.

Artículo 10. El Estado vigilará constantemente la pureza y eficacia de los productos a que se refiere el presente Reglamento. A este fin se creará una oficina técnica de comprobación, dependiente de dicha Inspección general, con el personal técnico nombrado por concurso-oposición.

Artículo 11. La Inspección general, consultando a los Laboratorios y Corporaciones científicas que juzgue conveniente, marcará en el plazo más breve posible el cuadro de condiciones a que ha de someterse cada producto, duración máxima de su actividad y cantidad necesaria para el contraste.

Artículo 12. Cuando lo crea conveniente la Inspección general, ordenará que sus delegados especiales recojan muestras de los productos de un Laboratorio determinado, directamente, en el mismo Laboratorio o adquiriéndolos en los depósitos de venta en las cantidades marcadas para cada producto por la Oficina técnica de contraste, y en todo caso, con las necesarias garantías, que serán remitidas para su ensayo a dicha Oficina, la que en el tiempo más breve posible informará especialmente a la Inspección sobre la actividad de los productos con arreglo a los procedimientos de medida adoptados.

Artículo 13. Si del estudio verificado por la Oficina de contraste resultara incumplida alguna de las condiciones a que debe sujetarse la fabricación y venta en términos que no sean perjudiciales para la salud pública, será puesto el hecho en conocimiento del Laboratorio correspondiente, advirtiéndole que de repetirse la falta en los productos que salgan del Laboratorio desde la fecha de la comunicación se estimará como reincidencia y será inutilizado para su uso el lote.

Artículo 14. Si las faltas observadas en el producto elaborado pudieran constituir un peligro para la salud pública, tanto por su inactividad como por encerrar algún principio nocivo, se anulará la autorización correspondiente al producto denunciado y se ordenará la rápida recogida de todos los productos del lote examinado, y los demás anteriores o posteriores, que existan en el mercado procedente del mismo Laboratorio, exigiéndose las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 15. Todo laboratorio a que por una u otra causa le hayan sido recogidas las autorizaciones no podrá reanudar la fabricación sin solicitar nueva autorización, demostrando haber subsanado las faltas cometidas anteriormente y comprometiéndose a no poner a la venta ningún producto de los fabricados sin que previamente obtenga la conformidad de la Oficina técnica de comprobación.

Artículo 16. La reincidencia llevará consigo la anulación temporal en las faltas leves y la anulación definitiva de las autorizaciones en las graves; en el caso de no conformarse el preparador con lo dispuesto por la Inspección general de Sanidad, además de oírse en el expediente formado, tendrá derecho a recurrir ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo 17. La venta de los productos objeto de este Reglamento solamente podrá verificarse en los Laboratorios productores y en las Farmacias.

Artículo 18. Será obligatorio que en la cubierta exterior de todo preparado se haga constar el nombre del Laboratorio productor y el de su Director, el del producto, la cantidad contenida, la fecha de su fabricación y la de su duración máxima, y en los productos de aquellos Institutos que por faltas anteriores sean sometidos al previo contraste, la fecha de éste y el número del lote.

Artículo 19. Los que tengan en depósito para la venta los preparados a que se refiere este Reglamento, cumplirán todo lo que se prescriba para la conservación de cada uno y no venderán los alterados o aquellos para los que haya pasado el tiempo máximo de duración de su actividad o no se ajusten a las anteriores disposiciones.

Disposiciones transitorias

Primera. Los Laboratorios particulares u oficiales productores de suero y vacunas dispondrán de seis meses desde la fecha de publicación de este Reglamento para solicitar las autorizaciones correspondientes y ponerse en las condiciones en él señaladas.

Por esta autorización se cobrarán por derechos de inscripción 5 pesetas por cada uno de los productos que fabriquen en la actualidad, excepto para los Laboratorios de carácter oficial, para los que la inscripción será gratuita.

Segunda. Las medidas consignadas en el presente Reglamento no tendrán aplicación a los productos aludidos en el mismo o sus similares que puedan fabricarse en Laboratorios o Centros dependientes de los Ministerios de Guerra o Marina y que se destinen al Ejército o Armada.

Madrid, 10 de octubre de 1919.—Aprobado por S. M. Manuel de Burgos y Mazo

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El deseo constante y público de llevar a efecto proyectos de carácter económico-social, como la instauración de las pensiones de retiro a la población asalariada, y la participación que en tan interesante servicio están llamadas a tener las Oficinas postales, sirviendo de nexo

de relación entre los patronos y los beneficiarios de las pensiones con el Instituto Nacional de Previsión, hacen notar, de un modo ostensible y apremiante, la necesidad de aportar a la Administración de Correos los elementos precisos para desenvolver normalmente las funciones que han de serle confiadas, aumentando el personal en la correspondiente medida.

Es de tener en consideración que las dificultades con que de ordinario se lucha para reclutar y escoger el personal adecuado, han de verse aumentados en cuantía considerable por la perentoriedad con que ha de acudir a la cuestión que se plantea y la forzada necesidad de recurrir a aquellos elementos que se hallen en condiciones de hacer su aportación personal con mayores garantías de su eficiencia por la proximidad de las pruebas, y en el menor plazo, por ser el lapso necesario para demostrar su actividad total el más corto;

Es en atención a lo expuesto por lo que S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha teuido a bien disponer:

1.º Que a los opositores aprobados en los ejercicios primero y segundo, correspondientes a la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Correos anunciada en 31 de diciembre de 1917, se les conceda la validez de los mismos con la puntuación que en uno o en ambos hubieran obtenido; y

2.º Que la tal concesión lo será a dichos opositores y surtirá efectos únicamente para la próxima convocatoria, no pudiendo invocarse como precedentes para casos sucesivos, ni hacerse extensiva a los que tengan aprobados ejercicios en otras anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1919.—Burgos y Mazo
Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN

S. M. el Rey ha tenido a bien disponer que el artículo 90 del Reglamento de Policía de espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de octubre de 1913, quede redactado en la forma siguiente:

«A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará a la Autoridad gubernativa superior de la localidad en el orden que se establece en el anterior artículo, se acompañará certificación expedida por un Arquitecto sobre el estado del edificio y otra del Subdelegado de Medicina como Inspector municipal de Sanidad, acerca de las condiciones de higiene y salubridad de local de que se trate.

Las Empresas quedan también obligadas a presentar certificaciones análogas en cualquier época en que las exija la Autoridad gubernativa.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1919.—Burgos y Mazo

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

REAL ORDEN CIRCULAR

La Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 25 del mes próximo pasado, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo, Sr.: En vista de lo expuesto por la Comisión ejecutiva de la primera Asamblea de Aparejadores, con título oficial, y de lo dispuesto en el Real decreto de 28

de Marzo del año corriente, que hace obligatorio el nombramiento para todas las obras del Estado, la Provincia o el Municipio cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, de un Aparejador, el que tendrá las funciones profesionales que le encomiende el Arquitecto director de la obra.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se recomiende a V. E. para que a su vez lo haga a las Aautoridades dependientes de ese departamento de su digno cargo, la necesidad de tener presente en cuantas obras reunan aquellas condiciones los repetidos preceptos de general observancia.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. a los fines interesados por la Presidencia del Consejo de Ministros. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1919.—Burgos y Mazo.
Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica la Real orden siguiente:

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 15 de septiembre próximo, dice a este de la Gobernación lo siguiente:

Excmo. Sr.: La «Gaceta de Madrid» del 13 del corriente ha publicado la Real orden expedida por este Ministerio en el día anterior, creando en la Dirección general de Aduanas una Sección de Estudios Arancelarios y Estadísticos dirigidos a la solución del problema arancelario, en la actualidad, y a la preparación y constitución sistemática de antecedentes para las ulteriores reformas que requiera la economía nacional. Antecedentes importantísimos de tan complejos estudios son la estadística de producción y consumo y los precios de las substancias alimenticias más importantes; precios que diferentes Ayuntamientos reúnen por periodos de tiempo determinados y que dirigen a diferentes organismos del Estado para su conocimiento.

Y siendo de conveniencia notoria que no precisa insistir cerca de V. E., que la referida Sección posea relación de precios en el mayor número de mercados posibles,

S: M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Centro directivo antes citado, ha tenido a bien disponer se interese de V. E. encarecidamente se sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes de todas las provincias del Reino se sirvan remitir a la Dirección general de Aduanas, por los períodos de tiempo con que lo realicen a otros organismos, y a ser posible, que no excedan de quincenas, estados de precios de los artículos de principal consumo, tales como los de alumbrado, combustibles, carnes, conservas, forraje, frutas, cereale, leguminosas, leche, pescados, vinos, aguardientes, aceite, cervezas, quesos, patatas, pan, harinas, azúcar y géneros coloniales.

Ló que de la propia Real orden traslado a V. S. a fin de que con todo celo e interés haga que se cumpla lo interesado por el Ministerio de Hacienda, adoptando para ello las medidas que sean precisas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1919.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los señores alcaldes de la provincia y debido

cumplimiento de lo ordenado en la preinserta Real orden.
Santander, 15 de octubre de 1919.

El gobernador,
Marqués de Valdavia.

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Se recuerda a los señores alcaldes de esta provincia el cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 30 de abril último, inserta en el «Boletín Oficial» de 5 de mayo próximo pasado, referente a la salida de aceite para fuera de la provincia, y que los señores comerciantes en dicho artículo soliciten las guías correspondientes de este Gobierno civil.

Santander, 15 de octubre de 1919.

El gobernador-presidente,
Marqués de Valdavia.

Junta provincial reguladora de aceites

A fin de dar cumplimiento a lo que dispone la última comunicación recibida de la Comisaría general de aceites, se hace saber a los señores alcaldes de esta provincia y que éstos a su vez den conocimiento a los comerciantes dedicados a la venta del aceite, que, para que se hagan nuevas adjudicaciones de depósitos de aceite de tasa a esta provincia, es necesario que los señores comerciantes que lo deseen, hagan las peticiones dentro del plazo de cuatro días, a contar desde la fecha de este anuncio, a esta Junta reguladora, haciendo constar el envase de que disponen para hacer la petición, cuidando de que la petición responda al envase disponible.

Santander, 15 de octubre de 1919.

El gobernador-presidente,
Marqués de Valdivia.

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Ruiloba don Tomás Díaz Sánchez, contra providencia de este Gobierno de 16 de septiembre último que se le impone multa de 25 pesetas por conducir productos forestales sin guías.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del reglamento para la ejecución de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1889.

Santander, 15 de octubre de 1919.

El Gobernador,
Marqués de Valdavia.

AGUAS

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Vizcaya correspondiente al día 4 de julio último, se insertó el siguiente anuncio:

«Fomento.—Aguas.—Don Juan Antonio Perea, gobernador civil de la provincia de Vizcaya.—Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 93, correspondiente al día 25 de abril de 1919, apareció inserto el anuncio de la instancia presentada por don Mariano Torrontegui, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Santurce, solicitando la autorización necesaria para el aprovechamiento de 28,50 litros de agua para el Abastecimiento del vecindario, sin que durante el plazo de treinta días se haya presentado proyecto alguno en competencia ni incompatible con él a los efectos del artículo 9.º del R. D. de 5 de septiembre de 1918. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del precitado R. D. se anuncia que el proyecto formulado por el Ayuntamiento de Santurce se reduce a aprovechar los manantiales siguientes: Tobas, Necedillas 1.º 2.º 3.º y 4.º, Peñacervera; Matanzas 1.º 2.º y 3.º; Carrascal; Las Pedrajas; Pasadero Mayor; Fuentefria; La Vernilla; Regato de los Maices y arroyo Carrascal.—Para las tomas más complejas presenta un perfil tipo de altura variable, y están constituidas por una presa de hormigón de sección trapezoidal de 0,50 metros en la coronación y un metro en la base con las arquetas rejillas, compuertas, etc. como accesorios; de las arquetas de la presa parte una tubería de fundición que conduce el agua a la arqueta general de la toma, que se compone de cuatro cuerpos, separados por tres tabiques divisorios también y según los casos; para evitar que la toma de agua se efectúe a cielo abierto se disponen galerías filtrantes, que consisten en unas galerías subterráneas revestidas de hormigón, provistas de dos canales semicirculares dispuestos en su solera, practicados a lo largo de aquella al pie de cada hastial.—La tubería de conducción al depósito regulador tiene una longitud de 14.934,68 metros, y partiendo de la arqueta general de reunión y cabeza de sífon va a unirse a la carretera de Santander a Bilbao, a unos 200 metros del kilómetro 21, la cual sigue constantemente hasta 300 metros más allá del kilómetro 17, habiendo atravesado en su recorrido el tranvía aéreo de la Orconera.—Parte desde este punto en galería, atravesando el tranvía aéreo de la «Franco Belga» internándose con un túnel de 587 metros y siguiendo después en tubería por los términos municipales de Santurce (Ortuella) y Santurce para llegar al depósito regulador situado en esta última jurisdicción.—Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de San Julián de Musques, Abanto y Ciérvana, Santurce (Ortuella) y Santurce, en cuyas jurisdicciones radican las obras; de la Excm. Diputación de Vizcaya, de las Sociedades «Orconera» y «Franco Belga» y de cuantas Corporaciones, empresas o particulares se consideren perjudicados con las obras de que se trata, para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, me expongan directamente cuanto a su derecho convenga; haciéndose constar que se solicita la utilidad pública de la obra a los efectos de la expropiación servidumbres y ocupación de terrenos de dominio público, y que durante dicho plazo el proyecto de referencia se encontrará expuesto al público en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas, Jardines, 6, 2.º.—Bilbao 28 junio de 1919.—El gobernador, Juan A. Perea».

Y como el arroyo de los Maices y los manantiales de los Maices. La Bernilla, Fuentefria y Tobas radican en término municipal de Castro-Urdiales, en esta provincia, se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de treinta días para admitir en este Gobierno las reclamaciones de los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto de las obras de que se trata.

Santander, 8 de octubre de 1919.

El gobernador,
Marqués de Valdavia.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de septiembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.				
221	237	7	5	228	470	83	387	»	1	2	»	8	4	9	6	15	219	236

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 7 de octubre de 1919.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de septiembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	Total			
135	71	109	95	244	410	99	71	11	7	110	78	188	134	88	222

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 7 de octubre de 1919.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del día 18 al día 23 del corriente

Número 14.198, mina «El Porvenir», en término municipal de Campóo de Suso, paraje El Hoyo; operación, demarcación; interesado, don Dionisio Morante, vecino de Barriuelo de Santullán.

Número 14.566, mina «María Josefa 3.^a», en término municipal de Cabezón de la Sal; paraje Castros Rojos; operación, demarcación; interesado, don Manuel Gutiérrez Pérez; vecino de Sevilla; representante, don Raimundo Fueyo.

Santander, 11 de septiembre de 1919.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

Tercer trimestre del año 1919

Balance de cuentas que rinde don I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe de 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y el Real decreto y reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente instrucción de 2 de junio de 1908.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	1.872,24
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 14 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan; de los que uno corresponde a segundo depósito de la «Demasia a Escarpada», número 14.526, que fué reconocida.	
«Ocharoz», número 14.567, de 24 pertenencias	8,50
«Amelia», ídem 14.568, 20 ídem.....	7,50
«Siempreviva», ídem 14.569, 20 ídem.....	7,50
«Conchita», ídem 14.570, 16 ídem.....	7,50
«Pepa», ídem 14.571, 4 ídem.....	7,50
«Cerroja», ídem 14.572, 16 ídem.....	7,50
«Lolita», ídem 14.573, 21 ídem.....	7,70
«María», ídem 14.574, 20 ídem.....	7,50
«Sarita», ídem 14.575, 20 ídem.....	7,50
«Benjamín», ídem 14.576, 15 ídem.....	7,50
«Demasia a Escarpada», ídem 14.526.....	7,50
«Matilde», ídem 14.577, 7 ídem.....	7,50
«María José», ídem 14.578, 40 ídem.....	11,50
«Juanita», ídem 14.579, 26 ídem.....	8,70
TOTAL CARGO.....	1.983,64

DATA

	PESETAS
Importe factura Lebon y C. ^a , por consumo de luz eléctrica, según recibo número 1.....	4,55
Idem ídem Sociedad Española de Papelería, ídem número 2.....	77,50
Idem ídem «El Pueblo Cántabro», por anuncio oficial, ídem número 3.....	6,00
Idem ídem conserje ordenanza, por gastos varios de oficina, ídem número 4.....	44,56
Idem ídem, personal temporero de escribiente, ídem número 5.....	250,00
Idem ídem, número .6.....	72,80
SUMA.....	455,41
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....	1.528,23
IGUAL AL CARGO.....	1.983,64

Santander, 30 de septiembre de 1919.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.—V.^o B.^o, el gobernador civil, Marqués de Valdivia.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley.

Santander

Presidente.—Don Pedro Casado.

Vicepresidente.—Don Eduardo García del Río.

Vocales.—Don Nemesio López Sopena, don Francisco García, don Francisco Pérez Salcedo, don Bernardo Martínez, don Modesto González.

Suplentes.—Don Antolín Sierra Villa, don Antonio Quesada, don Miguel Gutiérrez Castillo, don Julián Fernández García, don Alfredo Rasilla, don Daniel Mazorra.

Polanco

Vocales.—Don Eustaquio Arce Gutiérrez, don Manuel Ceballos Pereda, don Antonio Cifrián Maza, don Manuel Díaz Villa, don Luis Díaz Laguillo, don Antonio Peña Pereda.

Suplentes.—Don Antonio Ceballos Gutiérrez, don Manuel Pereda Castañeda, don Bartolomé de la Riva Villagas, don Manuel Fuentevilla Herrera, don Francisco Carrera Pardo, don Antonio Fuentevilla Castañeda.

Ribamontán al Monte

Presidente.—Don Amando del Regato Ceballos.

Vicepresidente.—Don Francisco Gómez Hoz.

Vicepresidente segundo.—Don José Gutiérrez Alvarez.

Vocales.—Don José Blanco Sota, don Bonifacio Visca-rolasaga Bayón, don Manuel Meruelo Arnáiz, don José Gutiérrez Alvarez.

Suplentes.—Don Andrés del Soto López, don José Cervera Piñal, don Rudesindo Gómez Ruiz, don José Solar Ruiz.

Herrerías

Vocales.—Don Venancio Díaz Gutiérrez, don Francisco Muñiz Cosío, don Antonio Suárez Pellón, don Matías

Ruiz González, don Inocencio González Torre, don Avelino Gutiérrez y Gutiérrez.
Suplentes.—Don Manuel Mier y Mier, don Cosme Díaz Martínez, don José de la Torre Gutiérrez, don José González Molleda, don Aniceto García Molleda, don Mateo Sordo Rubín.

Cartes

Vocales.—Don Juan González Oreña, don Eduardo Herranz Cantero, don Emilio Díaz de la Bárcena, don Lorenzo Fernández, don Luis Uría, don Jerónimo Ugarte.
Suplentes.—Don Nicasio Egusquiza, don Manuel de la Guerra, don Martín Gómez, don Manuel Iglesias, don José Sáiz Macho, don José Terán Ortega.

Tresviso

Presidente.—Don Bernabé Campo Campo.
Vicepresidente.—Don José del Campo Campo.
Vicepresidente segundo.—Don Francisco Campo Sánchez.
Vocales.—Don Manuel Vada Sánchez, don Casimiro Campo Campo y don Julián López Sánchez.
Suplentes.—Don Ramón López Campillo, don Pablo Sánchez Campo, don José Verdeja Enterría, don Pedro Sánchez López, don Francisco Campo Sánchez (mayor), don Andrés Campo Sánchez.

Udías

Vocales.—Don Marcos Fuerte Delgado, don Manuel de la Cueva García, don Santiago Guidonet López, don Cecilio Díaz y Díaz.
Suplentes.—Don Benito Gutiérrez Martínez, don José Fernández Sánchez, don Nicomedes Ruiz Pérez, don Pedro Luis González de los Ríos.

Santiurde de Toranzo

Presidente.—Don Adolfo Acosta Diego Madrazo.
Vocales.—Don Justo Revuelta Diego, don Rogelio Alonso Martínez, don José Domingo González de Rueda, don Casimiro Martínez Rueda, don Isidro Abascal García, don David Rebolledo Fernández.
Suplentes.—Don Agustín Arce López, don Manuel Fernández Cavada, don Ventura Mallavia López, don Manuel Portilla Concha, don Eusebio González Ruiz, don Manuel Bustillo Fernández.

Reinosa

Presidente.—Don Pedro Ruiz Gómez.
Vicepresidente.—Don Ireneo Fernández Herrero.
Vocales.—Don José Marcos Martínez de León, don Luis García y García, don Arturo Alonso G. Camaleño, don Gonzalo Díez de los Ríos, don Emilio Linares Menéndez.
Suplentes.—Don Celedonio Alonso Ortiz, don Emilio Gutiérrez Lantarón, don Manuel Díez Fernández, don Sebastián Revuelta Martínez.

Santa María de Cayón

Vocales.—Don Pedro Antonio de Villa y Cuesta, don Gregorio Saro Barrera, don José de la Mora Gutiérrez, don Mariano Gómez García, don Antonio Zúñiga Peña don Tomás Diego Pila.
Suplentes.—Don Laureano Sámano Acebo, don Pedro Antonio de Villa y Cuesta, don Serapio Arenal Villa, don Jaime Barrera y Barrera, don José Sánchez Lastra, don Leopoldo Cuesta Sáiz.

Liendo

Vocales.—Don Francisco Ricondo Lazbal, don Arsenio

Piedra Pérez, don Ramón López Cantero, don Miguel Palenque Tipular, don Lorenzo García Vázquez.

Vocales.—Don Francisco López Collado, don Manuel Albo Cabada, don Luciano Avendaño Candeira, don José Marañón Lus, don Emilio Marroquín Campillo.

Ruiloba

Presidente.—Don José María Pérez González.
Vocales.—Don Benigno de Póo Ruiz, don Daniel Ruiz, don Eugenio Bueno Sánchez, don Valentín Villegas Agüera, don José Blanco Gómez, don Tomás Díaz Sánchez.
Suplentes.—Don Faustino González Nicolás, don Fabián Ruiz Sánchez, don Narciso Fernández Pérez, don Santiago Prieto Rodríguez.

Valdeolea

Vocales.—Don Eusebio Calderón Fernández, don Antonio Ruiz Seco, don Liborio Fernández, Pérez, don Segundo Rodríguez Rodríguez, don Epifanio Gutiérrez González, don Calixto Cuevas Ibáñez.
Suplentes.—Don Rafael Rodríguez Fernández, don Gregorio Calderón Bravo, don Vicente Gómez Rodríguez, don don Pedro Calderón García, don Adolfo González Gómez, Lino Moreno García.

Lamasón

Vocales.—Don Domingo González Fernández, don Manuel Prellezo Fernández, don José Fernández Peredo, don Eduardo Alonso Ruiz, don Justiniano Agüeros Martínez.
Suplentes.—Don Segundo González Obeso, don José Fernández Obeso, don Esteban Rábago Rábago, don José Orbaneja González, don Juan Serdio González.

Ruente

Vocales.—Don Enrique Fernández Terán, don Joaquín Gómez Mier, don Antonio Rodríguez Monterrubio, don Manuel Moreno Fernández, don Camilo González Díaz, don Gumersindo Terán Gómez.
Suplentes.—Don Fidel Martínez Gómez, don Pedro Terán Gómez, don Serafín Obeso Díaz, don Pedro Gutiérrez Ruiz, don Cornelio Gómez García.

Mazcarras

Vocales.—Don José Calderón Bueno, don José Pérez García, don José Castañeda Raison, don Federico Calderón Bueno, don Fernando Ríos Vélez.
Suplentes.—Don Laureano Fernández Garrido, don Esteban Díaz Vélez, don Juan Pérez Vega, don Hilario Gómez Vierna.

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil con dos expediciones diarias entre la oficina de la Gándara y la de Gibaja, bajo el tipo máximo de diecisiete mil ciento cincuenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en Ramales, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en las

oficinas de Santander y en la de Ramales, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 24 de octubre y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Santander, 12 de octubre de 1919.—El administrador principal, Victor Moreno. 407-574

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil con dos expediciones diarias entre las oficinas del ramo de La Gándara y Gibaja, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de tres mil cuatrocientas treinta y un pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 25 del actual, a las 9 y 9,30 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Camaleño, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 10 hayas y 3 hayas de procedencia fraudulenta de los montes «Carielda y otros» y «La Robla», bajo los tipos de 54 y 9 pesetas, respectivamente, con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 74, correspondiente al 20 de junio último.

El día 25 del actual, a las 9 y 9,30 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Polaciones, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 2 robles y una pieza de igual especie de procedencia fraudulenta de los montes «Robledo y otros» «Casavilla y otros» bajo los tipos de 8 y 10 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 25 del actual, a las 9, 9,30, 10, 10,30, 11, 11,30 y 12 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Valderredible, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de un roble, un carro de leña, 17 piezas de haya, 50 arrobas de carbón, 26 carros de leña, 60 arrobas de carbón y 60 arrobas de carbón, todo de procedencia fraudulenta de los montes números 262, 304, 261, 263 y 261 del Catálogo; bajo los tipos de 10, 20, 11, 35, 25 y 30 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 15 de noviembre próximo, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 3 pies de roble de procedencia fraudulenta del monte «Corconte y otros», número 176, depositados en poder de don Lucio Ruiz, bajo el tipo de 35 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

El día 25 del actual, a las diez y 10,30 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabuérniga, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 20 y 20 hayas de los montes «Viaña» y «Valfria

y Las Hoyas», bajo los mismos tipos de 140 y 160 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 27 del actual, a las 11 y 11,30 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Tojos, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las segundas subastas de 60 y 70 hayas del monte «Colladas y Collugas», bajo los mismos tipos de 450 y 450 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las mismas condiciones.

El día 25 del actual, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 250 metros cúbicos de arenas del monte «Cabezón y sitio. Cantera de la Llama, por cinco años, a razón de 50 metros cúbicos anuales y el mismo tipo por los cinco años de 250 pesetas con sujeción a las citadas condiciones.

Santander, 10 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel San Millán Gutiérrez, domiciliado últimamente en Peñacastillo, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander para declarar en causa por hurto de lingotes instruida por dicho Juzgado. 407-575

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Manuel J. Gutiérrez, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza, destinado a mover máquinas de coser, en la planta baja de las casas números 4 y 6 de la calle de Atarazanas, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 10 de octubre de 1919.—El alcalde, Eduardo Pereda. 407-578

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan confeccionadas y expuestas al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, las cuen as municipales de los años de 1913 al 1916, ambos inclusivos.

Peñarrubia, 30 de septiembre de 1919.—El alcalde, Faustino Lamadrid.

ANUNCIOS PARTICULARES

Hallándose vacante la plaza de piloto para encargarse del mando del pailebot «Luisa», se admiten solicitudes para optar a dicha plaza, en las oficinas de sus armadores, Paseo de Pereda, 27, entresuelo, Santander.